

**OTROSI N° 1
CONTRATO DE OBRA**

NÚMERO:	C.O 066 DE 2023
CONTRATISTA: NIT	MOVITIERRA CONSTRUCCIONES S.A. 800.128.984-5
REP. LEGAL	JAIME ALBERTO RUIZ SANZ CC. 10.235.757
OBJETO:	"CONSTRUCCIÓN DE POZOS SÉPTICOS RESIDENCIALES RURALES, INCLUYE: SUMINISTRO, TRANSPORTE, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, BAJO EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS (MANDATO SIN REPRESENTACIÓN) No. C.I. 028-2023"
VALOR:	CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VIENTICINCO PESOS M/CTE (\$484.792.425).
PLAZO:	El plazo del presente Contrato será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las pólizas de garantías únicas del contrato, sin que supere el 16 de noviembre de 2023.
SUPERVISOR:	JAROL ARMANDO GONZÁLEZ FRANCO
CDP:	N° 251 DEL 21 DE JUNIO DE 2023.
CRP:	No. 310 DEL 19 DE JULIO DE 2023

JAROL ARMANDO GONZÁLEZ FRANCO mayor y vecino de El Retiro Antioquia, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.556.550 de El Retiro, actuando como representante legal de FONDO DE DESARROLLO SOCIAL DE EL RETIRO (FONDESER), en su calidad de Gerente facultado para celebrar este tipo de documento, de una parte, que se denominará FONDESER y JAIME ALBERTO RUIZ SANZ, identificado con cédula N°10.235.757, quien obra como representante legal de MOVITIERRA CONSTRUCCIONES S.A., identificada con NIT. 800.128.984-5, de la otra parte, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, se ha convenido celebrar el presente OTRO SÍ al presente contrato, el cual se registrá por las siguientes consideraciones y cláusulas:

CONSIDERANDO

Que, estando en ejecución el presente contrato, teniendo en cuenta la proximidad de la finalización del plazo de ejecución contractual se hace necesario prorrogar el mismo por el término de catorce (14) días calendario, es decir hasta el 30 de noviembre de 2023.

Lo anterior, por cuanto, se han registrado diferentes situaciones que, a la fecha del envío del presente comunicado, se ha adelantado la instalación de 41 pozos, es decir, 68,33%. Sin embargo, debido a los retrasos presentados al inicio del proyecto, al momento de contactar a los beneficiarios asignados para el mismo, no pudo hacerse de manera eficiente debido a un daño masivo en el sistema de telecomunicaciones y por esto el cronograma no se ha cumplido a cabalidad.

De acuerdo a lo anterior, nos permitimos solicitar la prórroga del contrato en mención, cuyo vencimiento es el próximo 16 de noviembre del presente año; esto debido a los argumentos manifestados anteriormente. A estas razones, se suman las condiciones topográficas y de composición de algunos terrenos y los cambios de clima acompañado de las fuertes lluvias que se han venido presentando durante algunos días, condiciones que también afectan los tiempos de ejecución de la obra que estaban pactados contractualmente.

Que, una vez verificada la necesidad existente y se ha procedido, a su vez, a solicitar dicha prórroga al Municipio de El Retiro Antioquia, para el Contrato Interadministrativo No. C.I. 028 de 2023, del cual se deriva el presente Contrato de Obra y se cuenta con dicha aprobación, se procede a dar viabilidad a la solicitud efectuada por el Contratista.

Que, para lo anterior, se han tenido en cuenta las siguientes consideraciones:

Que, en el marco constitucional, señala la Constitución Política de Colombia en el Artículo primero, Que *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la que prevalece el interés general"*.

El artículo segundo de la Constitución Política de Colombia de 1991, expresa como fines esenciales del estado, promover la prosperidad general, en ese sentido las Entidades Territoriales, del orden nacional, departamental, distrital y municipal, deben propender por realizar acciones dentro de su jurisdicción territorial que contribuya a la búsqueda del cumplimiento de los predichos fines. Como quiera que, la ejecución del erario ha de realizarse, entre otras, mediante la contratación estatal, esta a su vez debe tener con fin único satisfacer necesidades de la población en general y velar por la protección de su interés colectivo.

Así mismo, el artículo 209 superior (o Constitucional) manifiesta que los principios inherentes a la función administrativa y pública, son entre otros, el de celeridad, eficacia y economía, los cuales, se deben adherir a las actuaciones diarias y rutinarias de las entidades territoriales.

Que es facultad de la entidad contratante, la modificación, previo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta que, conforme al numeral 1° del Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, que establece frente a las formas que tienen las entidades de cumplir con los objetos contractuales, lo siguiente. **"ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE**

*PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y la vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2° de este artículo, interpretar los documentos contractuales, y las estipulaciones en ellos convenidas, **introducir modificaciones a lo contratado** y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado”.*

Teniendo en cuenta lo expuesto, las partes contratantes,

ACUERDAN

MODIFICAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Prorrogando el mismo, hasta el día 30 de noviembre del año 2023.

SEGUNDO: ACTUALIZACIÓN DE POLIZAS. De conformidad con el presente Otrosí, el contratista contrae la obligación de actualizar las pólizas de garantía inicialmente expedidas de conformidad con la prórroga efectuada.

TERCERO: VIGENCIA: Las demás cláusulas del contrato de Obra No. 068-2023, que no contraríen lo aquí acordado, continúan vigentes en su integridad.

CUARTO: PUBLICACIÓN: La presente modificación requiere de acuerdo al Decreto 1082 de 2015 de su Publicación en la página web www.contratos.gov.co una vez legalizado.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en el Municipio de El Retiro el día dieciséis (16) del mes de noviembre de 2023.

Para constancia firman los que en ella intervinieron.


JAROL ARMANDO GONZALEZ FRANCO
C.C. 71.556.550.
Gerente FONDESER.


JAIME ALBERTO RUIZ SANZ
MOVITIERRA CONSTRUCCIONES S.A.
Contratista

Elaboró: Luisa Pérez	Revisó: ASECOP APP S.A.S.	Aprobó: Jarol Armando González Franco
Fecha: noviembre 2023	Fecha: noviembre 2023	Fecha: noviembre 2023